



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
 Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6808/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de diciembre de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164123002382	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En saber si es posible ingresar promociones vía electrónica en las unidades de gestión judicial que se encuentran adyacentes a los reclusorios de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta el sujeto obligado informo que lo requerido puede ser encontrado en los manuales de procedimientos de cada unidad de gestión judicial respectiva.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como agravio, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Promociones, unidades de gestión, procedimientos, manuales.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6808/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	11
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164123002382**, mediante la cual requirió:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

“Se solicita saber si se pueden presentar promociones o escritos vía electrónica en las Unidades de Gestión Judicial que se encuentran adyacentes a los Reclusorios de la Ciudad de México, o si solo se pueden presentar promociones por escrito.

En caso de que exista una vía electrónica, proporcionar página electrónica, link o nombre de la plataforma por la cual se puede ingresar y requisitos de acceso

Por otra parte saber si existe alguna oficialía de partes electrónica para ingresar escritos en juzgados de materia penal de anterior sistema y del actual sistema penal...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de octubre de 2023, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **No. P/DUT/6916/2023**, de fecha 31 de octubre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

“ ...

“Se solicita saber si se pueden presentar promociones o escritos vía electrónica en las Unidades de Gestión Judicial que se encuentran adyacentes a los Reclusorios de la Ciudad de México, o si solo se pueden presentar promociones por escrito.” (sic)

RESPUESTA de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL:

“... dicho procedimiento se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos de cada Unidad de Gestión Judicial respectiva, en el apartado de “Recepción de Promociones y Documentos”, publicados en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismos que se pueden consultar mediante el siguiente link:

https://intranet.poderjudicialcdmx.gob.mx/manuales_org_procedimientos/.” (sic)

PREGUNTA:

“En caso de que exista una vía electrónica, proporcionar página electrónica, link o nombre de la plataforma por la cual se puede ingresar y requisitos de acceso-” (sic)

RESPUESTA de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL:

Se reitera la respuesta del punto anterior

PREGUNTA:

“Por otra parte saber si existe alguna oficialía de partes electrónica para ingresar escritos en juzgados de materia penal de anterior sistema y del actual sistema penal” (sic)

RESPUESTA de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL:

“Respecto del Sistema Procesal Penal Acusatorio cada Unidad de Gestión Judicial dispone de un área de atención a usuarios, encargada de la recepción de documentos dirigidos a la respectiva Unidad de Gestión Judicial.” (sic)

En cuanto al sistema penal tradicional, se proporcionan los Manuales de Procedimientos de los juzgados en materia Penal de Delitos No Graves y en materia penal de primera instancia de proceso escrito.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Se interpone RECURSO DE REVISIÓN contra la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de folio 090164123002382, el cual fue notificado el 31 de octubre de 2023, por los siguientes motivos:

No se da puntual respuesta a la solicitud, sino se responde de manera parcial.

Si bien se proporcionan links y se adjuntan 2 manuales, no se responde lo sustancial de la pregunta, la respuesta es completamente ambigua y no proporciona certeza sobre la información que se solicita.

La pregunta concreta es si se pueden presentar promociones o escritos vía electrónica en las Unidades de Gestión Judicial que se encuentran adyacentes a los Reclusorios de la Ciudad de México, o si solo se pueden presentar promociones por escrito.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

De entrada se sabe que por escrito siempre se han podido presentar, lo relevante de la pregunta es saber si en la materia penal se ha evolucionado a un sistema digital de presentación de promociones, como por ejemplo a nivel federal a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y más concreto en el caso de la Ciudad de México, la Oficialía de Partes Virtual del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el que se pueden presentar promociones digitales en materia civil y familiar; en este sentido, lo que se solicitó saber es " si existe alguna oficialía de partes electrónica para ingresar escritos en juzgados de materia penal de anterior sistema y del actual sistema penal".

No obstante el sujeto obligado no solo no da respuesta concreta, sino que remite a la consulta de manuales, en los cuales tampoco se dice con claridad ni certeza si existe o no una vía digital o una plataforma para presentar promociones, por lo tanto, y se mantiene la incertidumbre en torno a la pregunta.

Si bien es un criterio sabido que no se pueden generar respuestas ad-hoc, en el caso concreto, la pregunta no cae en este supuesto, puesto que es sencillo responder si existe o no y en su caso proporcionar un link para ingresar.

Se lesiona el derecho a la información y se mantiene en opacidad al gobernado de saber si existe un vía digital en material penal para tales efectos, ello es relevante puesto que de existir esa vía, sería una alternativa valiosa, ágil, menos costosa para garantizar de forma amplia el derecho de defensa de las personas reclusas en los Centros de Readaptación de la CDMX.

Cabe destacar que con esta misma respuesta, se da contestación a la solicitud de información número 090164123002404.

Por lo anterior, solicito sea admitido el presente recurso, y se le requiera al sujeto obligado brindar la información clara y precisa.

Atentamente."...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 22 de noviembre de 2023, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. P/DUT/7275/2023**.

VII. Cierre de instrucción. El 08 diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 22 de noviembre de 2023, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **P/DUT/7275/2023**, de fecha 22 de noviembre de 2023, en donde señala que remitía información

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular. Como se muestra a continuación:

C) Ahora bien, esta Casa de Justicia, cumpliendo con el principio de máxima publicidad, se le señaló al peticionario:

"PREGUNTA:

"Por otra parte saber si existe alguna oficialía de partes electrónica para ingresar escritos en juzgados de materia penal de anterior sistema y del actual sistema penal" (sic)

Por lo que, la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL, le respondió lo siguiente:

"Respecto del Sistema Procesal Penal Acusatorio cada Unidad de Gestión Judicial dispone de un área de atención a usuarios, encargada de la recepción de documentos dirigidos a la respectiva Unidad de Gestión Judicial." (sic)

En esa tesitura, se le está informando al peticionario que la recepción o admisión de documentos dirigidos a la Unidad de Gestión Administrativa, se realiza directamente, es decir, a través de documentos impresos.

"En cuanto al sistema penal tradicional, se proporcionan los Manuales de Procedimientos de los juzgados en materia Penal de Delitos No Graves y en materia penal de primera instancia de proceso escrito." (sic)

En cuanto a la respuesta anterior, se le proporcionó al particular un link, a efecto de que verificara los servicios que presta este H. Tribunal y así satisfacer su solicitud de información pública, asimismo, se le proporcionaron los links a efecto de que visualizara los manuales de procedimientos de esta Casa de Justicia, con la finalidad de que pudiera acceder a los servicios con los que cuenta el área de Gestión Judicial, remitiendo la siguiente respuesta:

"RESPUESTA de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JUDICIAL:

... dicho procedimiento se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos de cada Unidad de Gestión Judicial respectiva, en el apartado de "Recepción de Promociones y Documentos", publicados en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismos que se pueden consultar mediante el siguiente link:

https://intranet.poderjudicialcdmx.gob.mx/manuales_org_procedimientos/ ." (sic)

Dicho lo anterior podemos establecer que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria en la que se informa que la recepción o admisión de documentos, dirigidos a la unidad de gestión administrativa, se realiza directamente, es decir, a través de documentos impresos, de esta forma es importante mencionar que el

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

sujeto obligado informo que todos los documentos deben ser ingresados directamente en la Oficialía de partes por lo que se manifiesta implícitamente que no se pueden presentar escritos por vía electrónica.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de Correo electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 08 de diciembre de 2023 respetivamente, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

Respuesta complementaria de la solicitud 090164123002382, rel...



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Para [Redacted] Ponencia Nava
CC: alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx; Alfonso Sandoval Servin; Lazaro Rivas; Oscar Villa Torres
viernes 08/12/2023 01:19 p. m.
04.7773-f2382-ALCANCE.pdf
155 KB

De manera adjunta, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164123002382**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6808/2023**, se envía oficio **P/DUT/773/2023**.

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2023

la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA